



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Helda Cecilia Yepes Castañeda
Radicado	05001 40 03 013 2020 00691 00
Providencia	Auto Interlocutorio 915
Asunto	Inadmitir nuevamente demanda

De un nuevo estudio que hiciera el Despacho a la presente demanda, se advierte que se hace necesario inadmitirla nuevamente, toda vez que al no tener la demanda solicitud de medidas cautelares, el actor debió remitirla con sus anexos a la demandada y acreditar su envío, al igual que del escrito de subsanación de requisitos; por ello, toda vez que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Acreditará el envío a través de mensaje de datos de la demanda con sus anexos, al igual que el envío de los autos de inadmisión de la demanda junto con los escritos de subsanación de requisitos y documentos que los soportan, a la señora **Helda Cecilia Yepes Castañeda**, a través del correo electrónico reportado en la demanda, esto es, hceyepes@yahoo.com.mx, evidenciando la efectividad de la entrega y los documentos que remitió.

Lo anterior, de conformidad con las directrices emitidas por artículo **6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, que reza:**

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación, la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite nuevamente la demanda del trámite de la referencia,

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado P

PAULA ANDREA SI
JUEZ MUNIC
JUZGADO 013 CIVIL MUNIC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
069_____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 DE ABRIL DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134b98700a626427cb0b4a89f3aa4f4fcd1a874bc72acb85fe3f96c38bf69de6

Documento generado en 23/04/2021 04:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>